7

*** /*

Acuerdan en el ámbito de sus respectivas competencias:

Objeto-El presente Convenio tiene como objeto establecer unos principios de actuación coordinada que garanticen la realización de los reconocimientos médicos que sean necesarios para la emigración de los ciudadanos españoles que tengan su domicilio en dicha Comunidad Autónoma. 2.º Vig

Vigencia.-El presente Acuerdo vincula a las partes desde el inicio de las operaciones migratorias del año 1989 hasta la finalización

de dicho año, y se considerará prorrogado tácitamente, de año en año, salvo denuncia de alguna de las partes signatarias, presentada con dos meses de antelación a la fecha de cada vencimiento anual.

3.º Financiación.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Tesorería General de la Seguridad Social, y con cargo al Programa de Actuación en favor de emigrantes, correrá con los gastos de la práctica de los reconocimientos médicos y de la práctica de los reconocimientos médicos y de la derivados de la práctica de los reconocimientos médicos y de la expedición de las certificaciones oportunas por parte del Instituto Catalán de la Salud a los emigrantes españoles que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma de Cataluña y que lo necesiten por razón de su emigración.

La cuantía a abonar será determinada por las partes signatarias para cada ejercicio en el primer semestre del año, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y en función del número de reconoci-

mientos médicos a realizar.
4.º Colaboración del Servicio Catalán de la Salud.-El Instituto Catalán de la Salud emitirá norma suficiente que instrumentalice y garantice el derecho a los reconocimientos médicos gratuitos de trabajadores emigrantes, recogidos en el artículo 22 de la Ley 33/1971, de 21

de julio, de Emigración.

El Instituto Catalán de la Salud remitirá a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, al término de cada ejercicio, Memoria justificativa de los reconocimientos médicos realizados, así como de las

certificaciones expedidas.

Madrid, I de junio de 1989.-Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Raimundo Aragón Bombín, Director general del Instituto Español de Emigración.-Por la Comunidad Autónoma de Cataluña, Salvador Rofes Capo, Secretario general del Instituto Catalán de la Salud.

6028

RESOLUCION de 21 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Edito-riales e Industrias Auxiliares para 1990.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Artes Gráficas. Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares para 1990, que fue suscrito con fecha 22 de enero de 1990, por la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, integrado por CC.OO. UGT y Federación Nacional de Industrias Gráficas, en representación de los trabajadores y los empresarios del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora. Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1990.-El Director general, Carlos Navarro

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA POR LA COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE TRABAJO DE ARTES GRAFICAS, MANIPULA-DOS DE PAPEL Y CARTON, EDITORIALES E INDUSTRIAS AUXILIARES EL DIA 22 DE ENERO DE 1990

Asistentes:

Representación de los trabajadores: CC.OO. y UGT. Representación de los empresarios: Artes gráficas, manipulados y

A las diez treinta horas del día 22 de enero de 1990, y en el domicilio de la Federación Nacional de Industrias Gráficas, se reúne, previa convocatoria, la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo Nacional de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares, con la asistencia de las representaciones de los trabajadores y de los empresarios que anteriormente se citan. Actúa como Secretario don Antonio Egea.

La finalidad de la reunión es la de proceder a la actualización del Convenio para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1990, alcanzándose los siguientes acuerdos:

Primero. 7.3.2 Salario base del Convenio.-Para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1990, el salario base del Convenio será de 1.201.82 pesetas, por día y punto de calificación.

Módulo salarial.-Es la retribución anual que corresponde a un punto

de calificación cuando no se devenga antigüedad. Su importe para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1990 será de 551.635,38 pesetas al año.

Segundo. 7.3.3 Complemento lineal del Convenio.—Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1990, el importe del complemento lineal del Convenio será de 334.423

Para los empleados contratados en régimen de formación laboral de primero y segundo año, el complemento lineal será de 149,141 pesetas

anuales.

Los trabajadores que se hallen en el tercer año de formación laboral, así como los trabajadores mayores de dieciocho años que a partir del 1 de enero de 1990 sean contratados en régimen de prácticas, percibirán el complemento lineal en su importe anual de 334.423 pesetas.

Tercero. 7.3.7 Complemento de menor calificación profesional.—Durante el período compendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1990 este complemento seguirá siendo de 24.000 pesetas anuales.

Como resultado de los anteriores acuerdos se han confeccionado las tablas de salarios vigentes para 1990, que ambas partes firman en señal de conformidad, y que se acompañan como anexo a la presente acta.

no habiendo más asuntos que tratar, siendo las once quince horas del día 22 de enero de 1990, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta.

XIII CONVENIO COLECTIVO NACIONAL

1 de enero de 1990

MÓDULO SALARIAL

Salario base de Convenio (por día y punto de calificación): 1.201.82

,	Pesetas/año
Distribución del módulo salarial (calificación 1,00):	•
Trescientos sesenta y cinco días naturales, a 1.201,82 pese- tas	438.664,30
Sesenta días de pagas de junio y Navidad, a 1.201,82 pese- tas	72.109,20
Treinta y cuatro días al 8 por 100 de beneficios sobre cuatrocientos veinticinco días, a 1.201,82 pesetas	40.861,88
Cuatrocientos cincuenta y nueva días, a 1.201,82 M =	551.635,38

Totales anuales por punto de calificación, según antigüedad:

Sin	antigüedad .	$459 \times M \times \dots = 551.635,38$
Con	1 trienio	$459 \times M \times 1.03 = 568.184.44$
Con	2 trienios	$459 \times M \times 1,06 = 584.733,50$
Con	1 quinquenio	$459 \times M \times 1.09 = 601.282,56$
Con	2 quinquenios	$459 \times M \times 1,12 = 617.831,63$
Con	3 quinquenios	$459 \times M \times 1,15 = 634.380,69$
Con	4 quinquenios	$459 \times M \times 1,18 = 650.929,75$
Con	5 quinquenios	$459 \times M \times 1,21 = 667.478,81$
Con	6 quinquenios	$459 \times M \times 1,24 = 684.027,87$
Con	7 quinquenios	$459 \times M \times 1,27 = 700.576,93$
Con	8 quinquenios	$459 \times M \times 1.30 = 717.125.99$

Según el artículo 7.3.3 del texto del XIII Convenio, se establece un complemento lineal, igual para todas las categorías, de 334.423 pesetas

Para los empleados que se hallen en régimen de formación laboral de primero y segundo año y menores de dieciocho años en prácticas, el complemento lineal es de 149.141 pesetas anuales.

Los trabajadores que se hallen en el tercer año de formación laboral. así como los trabajadores mayores de dieciocho años que a partir de 1 de enero de 1990 sean contratados en régimen de prácticas, percibirán el complemento lineal en su importe anual de 334.423 pesetas. No obstante, por acuerdo de las Empresas y sus trabajadores, los

complementos lineales podrán distribuirse en períodos inferiores de

Según el artículo 7.3.7. los trabajadores con calificación 1.16 exclusivamente percibirán, además, un complemento de menor calificación profesional de un importe anual de 24.000 pesetas.

Calificación	Base Convenio	Un trienio (tres años)		Dos trienios (seis años)		Un quinquenio (once años)		Dos quinquentos (dieciséis años)		Tres quinquenios (veintiún años)		Cuatro quinquenios (veintiséis años)		Cinco quinquenios (treinta y un años)		Seis quinquenios (treinta y seis años)		Siete quinquenios (cuarenta y un años)		Ocho quinquenios (cuarenta y seis años)	
		3 por 100	Base	6 por 100	Base	9 por 100	Base	12 por 100	Base	15 por 100	Base	18 por 100	Base	21 por 100	Base	24 por 100	Base	27 per 100	Base	30 per 100	Base
PERSONAL CON RETRIBUCIÓN MENSUAL																					
(Módulo salarial: 1.201,82 × 30 = 36.054,60 pesetas al mes)																					
1,16 1,22 1,28 1,34 1,40 1,47 1,55 1,63 1,70 1,80 1,90 2,00 2,10 2,20 2,30 2,40 2,60 2,80 3,10 3,90	41.823 43.987 46.150 48.313 50.476 53.000 55.885 58.769 61.293 64.898 68.504 72.109 75.715 79.320 82.926 86.531 93.742 100.953 108.164 111.769 140.613	1.255 1.320 1.385 1.449 1.514 1.590 1.677 1.763 1.839 2.955 2.163 2.271 2.380 2.488 2.596 2.812 3.022 3.245 3.353 4.218	43.078 45.307 47.535 49.762 51.990 57.562 60.532 63.132 77.986 81.700 85.414 89.127 96.554 103.982 111.409 115.122 144.831	3.029 3.180 3.353	44.332 46.626 48.919 51.212 53.505 56.180 59.238 62.295 64.971 68.792 72.614 76.436 80.258 84.079 87.902 91.723 99.367, 107.010 114.654 118.475 149.050	4.348 4.543 4.770 5.030 5.289 5.516 6.814 7.139 7.463 7.788 8.437 9.086 9.735 10.059	45.587 47.946 50.304 52.661 55.019 57.770 60.915 64.058 66.809 78.599 82.529 86.459 90.389 94.319 102.179 1110.339 1117.899 121.828 153.268	11.249 12.114 12.980 13.412	46.842 49.265 51.688 54.111 56.533 59.360 62.591 68.648 72.686 76.724 80.762 84.801 88.838 92.877 96.915 104.991 113.067 121.144 125.181 157.487	6.598 6.923 7.247 7.571 7.950 8.383 8.815 9.1735 10.276 10.816 11.357 11.898 12.980 14.061 15.143 16.225 16.765	48.096 50.585 53.073 55.560 58.047 60.950 64.268 67.584 70.487 74.633 78.780 82.925 87.072 91.218 95.365 99.511 107.803 116.096 124.389 128.534 161.705	7.918 8.307 8.696 9.086 9.540 10.059 10.578 11.682 12.331 12.980 13.629 14.278 14.927 15.576 16.874 18.172	49.351 51.905 54.457 57.009 59.562 62.540 65.944 69.347 72.326 80.835 85.089 89.344 93.598 97.853 102.107 110.616 119.125 127.634 131.887 165.923	9.237 9.692 10.146 10.600 11.130 11.736 12.341 12.872 13.629 14.386 15.143 15.900 16.657 17.414 18.172 19.686 21.200 22.714 23.471		10.557 11.076 11.595 12.114 12.720 13.412 14.105 14.710 15.576 16.441 17.306 18.172 19.037 19.902 20.767 22.498 24.229 25.559 26.825	138.594	11.876 12.461 13.0629 14.310 15.089 15.868 16.549 17.522 18.496 19.469 20.443 21.416 22.390 23.363 25.310	53.115 55.863 58.611 61.358 64.105 67.310 70.974 74.637 77.842 82.420 87.000 91.578 96.158 100.736 105.316 109.894 119.052 137.368 141.947 178.579	13.196 13.845 14.494 15.143 15.900 16.766 17.631 18.388 19.469 20.551 21.633 22.715 23.796 24.878 25.959 28.123 30.286 32.449 33.531	54.370 57.183 59.995 62.807 65.619 68.900 72.651 76.400 79.681 84.367 89.055 93.742 98.430 103.116 107.804 112.490 121.865 131.239 140.613 145.300 182.797
									RSONAL D				-								
			,					(Módi	ilo salaria	l: 1.201.8	2 pesetas	diarias)						. ,			
0.70 0.90 1.00 1.16 1.22 1.28 1.34 1.40 1.47 1.55 1.63 1.70 1.80 1.90 2.00 2.10 2.20 2.30	841,27 1.081,64 1.201,82 1.394,11 1.466,22 1.538,33 1.610,44 1.682,55 1.766,68 1.862,82 1.958,97 2.043,09 2.163,28 2.283,46 2.403,64 2.523,82 2.644,00 2.764,19	41,82 43,99 46,15 48,31 50,48 53,00 55,88 53,00 64,90 68,50 76,71 75,71 79,32 82,93	1.435,93 1.510,21 1.584,48 1.658,75 1.733,03 1.819,68 1.918,70 2.017,74 2.104,38 2.228,18 2.351,96 2.475,75 2.599,53 2.723,32 2.847,12	87,97 92,30 96,63 100,95 106,00 111,77 117,54 122,59 129,80 137,01 144,22	1.477,76 1.554,19 1.630,63 1.707,07 1.783,50 1.872,68 1.974,59 2.076,51 2.165,68 2.293,08 2.420,47 2.547,86 2.675,25 2.802,64 2.930,04	131,96 138,45 144,94 151,43 159,00 167,65 176,31 183,88 194,70 205,51 216,33 227,14 237,96	- - 1.519,58 1.598,18 1.676,78 1.755,38 1.833,98 1.925,68 2.030,47 2.135,28 2.226,97 2.357,98 2.488,97 2.619,97 2.750,96 2.881,96 3.012,97	175,95 184,60 193,25 201,91 212,00 223,54 235,08 245,17 259,59 274,02 288,44 302,86 317,28	1.561,40 1.642,17 1.722,93 1.803,69 1.884,46 1.978,68 2.086,36 2.194,05 2.288,26 2.422,87 2.557,48 2.692,08 2.826,68 2.961,28 3.095,89	219,93 230,75 241,57 252,38 265,00 279,42 293,85 306,46 324,49 342,52 360,55 378,57 396,60	1.603,23 1.686,15 1.769,08 1.852,01 1.934,93 2.031,68 2.142,24 2.252,82 2.349,55 2.487,77 2.625,98 2.764,19 2.902,39 3.040,60 3.178,82	289,88 302,86 318,00 335,31 352,61 367,76 389,39 411,02 432,66 454,29 475,92	- 1.645,05 1.730,14 1.815,23 1.900,32 1.985,41 2.084,68 2.198,13 2.311,58 2.410,85 2.552,67 2.694,48 2.836,30 2.978,11 3.119,92 3.261,74	307,91 323,05 338,19 353,84 371,00 391,19 411,38 429,05 454,29 479,53 504,76 530,00 555,24	1.686,87 1.774,13 1.861,38 1.948,63 2.035,89 2.137,68 2.254,01 2.370,35 2.472,14 2.617,57 2.762,99 2.908,40 3.053,82 3.199,24 3.344,67	351,89 369,20 386,51 403,81 424,00 447,08 470,15 490,34 519,19 548,03 576,87 605,72 634,56	1.728,70 1.818,11 1.907,53 1.996,95 2.086,36 2.190,68 2.309,90 2.429,12 2.533,43 2.682,47 2.831,49 2.980,51 3.129,54 3.278,56 3.427,60	395,88 415,35 434,82 454,29 477,00 502,96 528,92 551,63 584,09 616,53 648,98 681,43 713,88	1.770,52 1.862,10 1.953,68 2.045,26 2.136,84 2.243,68 2.365,78 2.487,89 2.594,72 2.747,37 2.899,99 3.052,62 3.205,25 3.357,88 3.510,52	439,87 461,50 483,13 504,77 530,00 558,85 587,69 612,93 648,98 685,04 721,09 757,15 793,20	1.812,34 1.906,09 1.999,83 2.093,57 2.187,32 2.296,68 2.421,67 2.546,66 2.656,02 2.812,26 2.968,50 3.124,73 3.280,97 3.437,20 3.593,45